

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

Núm. 388.

*La Direccion general de la Deuda del Estado me dice en 4 del actual lo que sigue.*

«Junta de la Deuda del Estado.—Para que la conversion de la Deuda interior se verifique con la debida regularidad, y á fin de que los acreedores puedan disfrutar de los beneficios que les concede la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que se dé principio á dicha conversion por la de los créditos que con arreglo á la misma ley deben convertirse en Deuda diferida al 3 por 100: en su consecuencia pueden los interesados empezar á presentar sus documentos el 17 del actual en las Oficinas de la Direccion, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en la forma siguiente:

Los lunes, martes y miércoles los Títulos al portador é Incripciones trasferibles de la Renta al 4 por 100; los Títulos al portador, Incripciones trasferibles y certificaciones de la Deuda consolidada no trasferible al 5 por 100, y los demas documentos convertibles en Deuda diferida, con arreglo al artículo 5.º de la citada ley.

Los jueves, viernes y sábados los cupones sueltos y demas documentos representativos de los intereses devengados y no satisfechos hasta 30 de Junio último por las expresadas rentas al 4 y 5 por 100.

Los documentos de intereses capitalizables al 3 por 100 y los demas créditos que con arreglo á la referida ley de 1.º de Agosto y Real decreto de 17 de Octubre último deben convertirse desde luego en Deuda consolidada de dicha Renta al 3 por 100, se presentarán indistintamente en cualquiera dia de la semana.

Todos estos créditos deben contener el oportuno endoso á favor de la Direccion de la Deuda del Estado, y su presentacion se hará con triples facturas por cantidades que completen á lo menos el valor de un Título, y con las demas formalidades que se expresan en los artículos 62, 63, 67 y 69 del Real decreto de 17 de Octubre próximo pasado.

Los modelos de Carpetas se hallarán de mani-

fiesto á la entrada de las oficinas de la Direccion, y las carpetas se expenderán en la portería del mismo establecimiento desde el dia 13 del actual.

Con el objeto de facilitar la comprobacion de los créditos con sus facturas, no se comprenderán en estas mas que sesenta documentos, excepto en las de los cupones que podrán contener hasta el número de mil

Los que deseen recibir en pago de sus créditos inscripciones nominativas en lugar de títulos al portador, lo expresarán así en las carpetas de presentacion.

Tan luego como se hallen preparados y corrientes los nuevos créditos de la Deuda diferida al 3 por 100 que han de darse en pago de los que se presentan á convertir, se publicará el oportuno anuncio designando el dia desde el cual podrán los interesados acudir á recogerlos.

Los acreedores que quieran utilizarse de los créditos que hayan presentado al cange por creer perjudicados sus intereses con la demora que necesariamente han de experimentar en el recibo de los nuevos documentos, podrán enagenar las carpetas-resguardos que se les entregue por medio de endoso, el cual habra de extenderse con las formalidades que se expresan en el Código de Comercio para los de las letras de cambio; en el concepto que para dar mayores garantías á dichas carpetas, se ha acordado estampar en ellas un sello en seco, y ademas irán visadas por el Gefe del departamento de emision tenedor del Gran Libro, ó funcionario autorizado por el mismo.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial; encargando á los Alcaldes dispongan que inmediatamente se fije este anuncio por edicto en todos los pueblos de su distrito. Leon 12 de Noviembre de 1851.—Agustin Gomez Inganzo.*

Núm. 389.

*La Direccion general de la Deuda del Estado me dice en 5 del actual lo que sigue.*

«Junta de la Deuda del Estado.—Para dar cumplimiento á lo que se previene en los artículos 39, 42, 49 y 70 del Real decreto de 17 de Octubre último, pueden presentar sus solicitudes en el departamento de Liquidacion de la Deuda del Estado des-

de el lunes próximo 10 del actual los interesados que á continuación se expresan, á saber:

Los poseedores de juros que no hubiesen reclamado hasta el día de la capitalización de ellos ó el abono de sus intereses.

Los vitalicistas que tampoco hubiesen solicitado la liquidación de sus rentas no percibidas hasta 30 de Junio del corriente año.

Los dueños de créditos pendientes de liquidación que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto último debían convertirse en Deuda diferida al 3 por 100.

Los dueños de los créditos que existen depositados en la Tesorería de la Deuda en concepto de fianzas de empleados. Estos interesados deberán acompañar á sus instancias las cartas de pago que la expresada Tesorería expidió en equivalencia de sus documentos, y se les proveerá de los oportunos resguardos.

Asimismo se recuerda á los interesados que tienen que recoger créditos de la Tesorería de la Deuda, que si no lo verifican antes del 1.º de Abril de 1852, se procederá á la cancelación de ellos, según se dispone en el artículo 30 del mencionado Real decreto de 17 de Octubre próximo pasado.

Los tenedores de créditos ya liquidados procedentes de daños, cuya indemnización fue objeto de la ley de 9 de Abril de 1842, que deseen convertirlos en Deuda diferida con arreglo á lo que se dispone en el artículo 6.º de la expresada ley de 1.º de Agosto del corriente año los presentarán con triples facturas en el departamento de Emisión-Teneduría del Gran Libro.

Los dueños de créditos pendientes de liquidación y reclamados en tiempo oportuno, podrán presentar en el departamento de Liquidación de la Deuda, antes del 18 de Octubre de 1852, que fenece el plazo que les señala el artículo 41 del Real decreto de 17 de igual mes del corriente año, los documentos justificativos que sean necesarios para verificar aquella; en el concepto de que pasado dicho plazo quedarán sujetos á lo que por punto general se determine sobre caducidad de créditos.

Lo que ha dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes lo fijen por edictos en todos los pueblos de su distrito. Leon 14 de Noviembre de 1851. — Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 395.

La Direccion general de la Deuda del Estado me dice en 6 del actual lo que sigue.

«Junta de la Deuda del Estado.—Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 3.º de Agosto último, ha acordado la Junta que la primer subasta de la Deuda amortizable se verifique el día 9 de Diciembre próximo venidero; pero como no hay posibilidad de efectuar desde luego la conversion de los créditos que, con arreglo á la misma ley, han de pasar á la clase de amortizables, se verificará por ahora dicha amortización sobre los mismos que hoy existen en circulación, á fin de que puedan los acreedores disfrutar inmediatamente los beneficios que la ley les concede.

La cantidad que desde luego se ha de destinar á la compra de los referidos efectos es la de reales vellón. . . . .

6,000,000. . . . . correspondientes al último semestre de este año.

De esta suma se invertirán. . . . . 3,000,000 en la adquisicion de las cinco clases de Deuda que en el día representan la amortizable de primera clase, que son:

Las láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel negociables;

Los vales no consolidados de todas creaciones;

Las láminas de Deuda provisional negociable de las clases no comprendidas en el art. 5.º de la ley;

Las certificaciones ó láminas de rentas no percibidas por los partícipes legos en diezmos desde la abolición del diezmo.

Las mismas por los intereses adelantados de las cinco sextas partes de la capitalización, y. . . . . 1,080,000 en la Deuda sin interés.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 15. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de hacerse la adjudicación, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que contenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el remate, celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá este todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor ó mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen el todo de la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien prefiriendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga efecto la adjudicación, el interesado en quien haya recaído depositará en la Tesorería de la Deuda el 3 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniendo-se en

6,000,000

cuenta ó devolviéndosle este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicación.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde 19 de Diciembre próximo hasta el acto de la subasta.

También se destinarán, . . . . .  
1.200,000 para la compra de efectos de Deuda diferida de 1831 y pasiva extranjera; y se admitirán las proposiciones que se presenten por el total de dicha cantidad, ó por una suma menor determinada.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dichas dos clases de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 30 inclusive del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un Comisionado especial para que los presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casos extranjeros, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda pasiva ó diferida de 1831, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda en Londres ó París nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida."

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 14 de Noviembre de 1831.—Agustín Gomez Inguanzo.*

#### Sección de Hacienda=Núm. 391.

Habiéndose anunciado ya en el Boletín oficial haberse instalado la Comisión de provincia á la que deben de dirigirse los expedientes de créditos que haya contra el Tesoro, á fin de que examinados por esta puedan dirigirse á la Junta general para su resolución, creo muy conveniente advertir de nuevo á los interesados que el plazo para la presentación de dichos documentos concluye el seis de Diciembre próximo, y á fin de que no se alegue ignorancia se reproducen los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Reglamento aprobado por S. M. en 23 de Agosto último: en inteligencia de que transcurrido el plazo prefijado les parará el perjuicio que haya lugar. Leon 17 de Noviembre de 1851.—Agustín Gomez Inguanzo.

#### Artículos que se citan.

Art. 4.º Los acreedores que todavía no tengan presentados sus créditos en consecuencia de lo que se dispuso por los Reales decretos de 7 de Enero de

1848 y 22 de Febrero de 1850, y la Real orden de 29 de Junio del mismo año, verificarán la presentación ó harán la reclamación antes del plazo de los cuatro meses que señala el párrafo 3.º del artículo 6.º de la ley para tener derecho á gozar del interés del 3 por 100 anual del crédito que le fuere reconocido, interin no se amortice.

Este plazo finalizará en 6 de Diciembre de 1851.

Art. 5.º Los créditos que se presentaren ó las reclamaciones que se hicieren para el pago de la deuda del Tesoro después del día 6 de Diciembre de este año, pierden todo derecho á gozar interés; y solo se les reserva el que les asista al cobro de los capitales, si la presentación ó la reclamación en su caso toviere ó hubiere tenido lugar antes de la época en que los créditos queden ó hayan debido quedar prescriptos con arreglo al párrafo 4.º del citado art. 6.º y al art. 9.º de la ley.

Art. 6.º Debiendo abonarse desde 1.º de Julio último el interés de 3 por 100 anual, mientras no se amorticen, á los créditos legítimos presentados ya en las dependencias públicas, y á los que constan en las cuentas corrientes de las mismas, cuyos dueños carecen de documentos que los representen, y desde 1.º de Enero de 1852 á los que se presentaren antes del 7 de Diciembre de este año, será requisito preciso al formar las liquidaciones, el espesar cual de dichas dos fechas es la que ha de regir para el abono del interés señalado á los créditos que no hayan perdido este derecho.

Art. 7.º Los acreedores á quienes la Administración no haya provisto del oportuno documento de crédito por haber estado exenta de hacerlo, y respecto de los cuales está declarado el abono de intereses desde 1.º de Julio de 1851, deberán presentar la reclamación oportuna para el reconocimiento y pago, bajo el concepto de que si no la presentaren antes del 7 de Diciembre de este año, perderán el derecho al abono del interés.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 392.

*El Sr. Juez de primera instancia de Sahagun con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.*

"En la tarde del 29 de Octubre último, en el término de Villapadierna de este partido y sitio llamado los respaldos de la Majada de Martino, fué robado Isidoro Sarmiento vecino de Laguna Dalga, partido de la Bañeza, por dos hombres cuyas señas y efectos robados se insertan á continuación, y no habiendo sido posible su captura, ruego á V. S. se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia encargando á la Guardia civil y Alcaldes de los pueblos practiquen las diligencias necesarias para su aprehension, y siendo hallados se les conduzca á este juzgado"

*Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos expresados. Leon 7 de Noviembre de 1851. —Agustín Gomez Inguanzo.*

#### Efectos robados.

Un macho negro de 30 meses con bozo blanco, alzada seis cuartas y siete dedos, herrado de los cuatro pies, un ramillete encima de la cola, recién esquilado, veinte y tres rs. en dinero en cuartos, un costal de estopa y una navaja.

*Señas de los ladrones.*

El uno alto, como de cinco pies, sombrero calañés, pantalón, chaqueta y botines de paño rojo, edad de treinta y tres á treinta y cuatro años, taja encarnada.

El otro de la misma edad, un poco mas alto, pantalón, chaqueta y botines como el anterior, sombrero redondo bajo, los dientes algo desgastados, bien parecido, y por el traje debían ser de tierra de Campos, tenía uno de ellos una carabina, el uno iba montado en una mula ó macho, y el otro en una yegua ó caballo, pelo negro, molino.

**Seccion de Hacienda.=Núm. 393.**

*La Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública me dice en 11 del actual lo que sigue.*

«La Direccion general de Aduanas en 28 de Octubre último participa á la de mi cargo que con igual fecha habia dicho el Administrador de Contribuciones Indirectas de esa provincia lo siguiente. =Con motivo de una comunicacion del Visitador del distrito de Oviedo, quejandose del abuso que ha encontrado en práctica al girar la visita á esa Administracion, de aplicar el Tribunal de la Subdelegacion de Rentas al pago de costas el valor íntegro de algunas aprehensiones de géneros de lícito comercio de menor cuantía, que por faltas en la documentacion se declaran de comiso. =Y de conformidad con lo dispuesto en órdenes de 23, 30 y 31 de Julio último, de acuerdo tambien con el parecer de su Consejo ha resuelto esta Direccion general prevenir á V. y que se publique esta resolusion para conocimiento de las demas Administraciones de Indirectas.

1.º Que si efectivamente las aprehensiones proceden por falta de documentacion; en cuyo caso son consideradas como incidencias de Aduanas, no corresponde el conocimiento de los expedientes que en su virtud deben formarse á las Subdelegaciones de Rentas y sí á los Gobernadores ó á esta oficina general segun su entidad, siendo en todos los casos gubernativos con arreglo á la Real orden de 24 de Abril de 1850.

Y 2.º La distribucion del importe de la venta de los géneros en semejantes casos, como igualmente en todos los comisos, aun los que se decidan por el Tribunal de Rentas, por efecto de aprehensiones del Resguardo fuera de los puntos de reconocimiento que son los únicos en que debe aquel intervenir, se hará entre los aprehensores y la Hacienda sin deduccion alguna para pago de costas ni otro objeto.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Leon 15 de Noviembre de 1851.=Agustin Gomez Inguanzo.*

Núm. 394.

*Regimiento infantería de Murcia, Núm. 37.=Conduccion de quintos.*

Habiendo consumado el delito de desercion el quinto de este Regimiento José Lopez desde la noche anterior á la mañana de hoy, recurre á la superior autoridad de V. S. con el objeto de conseguir su captura, incluyendo al efecto su media filiacion.

Villafrauca del Bierzo 11 de Noviembre de 1851. Francisco Diaz.

Media filiacion de José Lopez, hijo de Manuel y de María Mendez, vecinos de Castelo en la parroquia de Domi perteneciente al Ayuntamiento de San Roman de Cerbantes, partido judicial de Becerreá, provincia de Lugo, vecindado actualmente en Castelo, de oficio labrador, edad al filiarse veinte y un años y diez y seis dias. Señas estas: pelo castaño, ojos negros, cejas idem, color trigueño, nariz afilada, barba poca, estatura cinco pies y 7 líneas: fué quitado por el mismo Ayuntamiento en la de mil ochocientos cincuenta. Llevó un morrion y una flambreira coldereta. Villafranca 10 de Noviembre de 1851.=Es copia de su filiacion: El Teniente, Francisco Diaz.

**ANUNCIO OFICIAL.**

*D. Cándido Suarez Garrido, Juez de 1.º instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga, &c.*

Al Sr. Gobernador de la provincia de Leon con la urbanidad y decoro correspondiente, participo y hago notorio; que en este mi Juzgado y escribanía del referendante, se instruye causa criminal con motivo del intento de aborto de la joven Vicenta Is-la natural de Intorcisa, la que se halla pendiente, por la non comparecencia de José Garcia (a) Josefón, vecino de Villalva en el partido de Saldaña á evacuar una cita que de ella le resulta, y como se hayan practicado varias diligencias para que tuviese efecto, y manifestar su consorte ignoraba su paradero por hallarse pordiosando hace algun tiempo, he acordado por providencia de este dia, exortar á V. S. con el fin de que se digne encargar á todos los Alcaldes constitucionales de la provincia y Guardia civil, para que donde fuere hallado, le intimen á su presentacion en este Tribunal con toda brevedad, y en el caso de que no quisiere verificarlo sea conducido por tránsitos de justicia, pues así lo exige la paralización que sufre dicha causa. Y para que tenga efecto exorto y requiero á V. S. y de mi parte atentamente le ruego y suplico que recibiendo por el correo ordinario se digne aceptarle y en su consecuencia disponer tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia y encargar á la Guardia civil su pronto cumplimiento, pues en hacerlo V. S. así administrará justicia quedando yo obligado al tanto en nuestra correspondencia. Dado en Cervera de Rio Pisuerga y Noviembre tres de mil ochocientos cincuenta y uno.=Cándido Suarez Garrido.=Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

*Señas de José Garcia.*

Es natural de Santibañez de la Peña y con residencia accidentalmente en Villalva de Guardo, alto, de barba poblada y cana, de edad de sesenta á setenta años, tocado estremadamente de perlesía en el cerebro y manos en las que con penoso trabajo puede sostener cosa alguna aunque sea ligera, vestido de un calzon remendado y andrajoso, sin chaleco y una chaqueta raída y con remiendos, calzado con abarcas.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.